



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 26 /2006

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 169 del Código Fiscal (t.o.2002), y

CONSIDERANDO:

Que, el citado artículo establece que, cuando lo disponga la Dirección General de Rentas, deberán actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, la necesidad de incentivar el cumplimiento espontáneo de los contribuyentes incorporados al Sistema Integrado de Control Permanente – SICOP -, motiva la adopción de nuevas medidas, tales como la ampliación de los actuales Regímenes de Recaudación en la fuente, reglados por las Resoluciones Generales N° 39/99 y 27/04, sus modificatorias y complementarias;

Que, prohiendo las inquietudes receptadas de contribuyentes y responsables del gravamen relacionadas con prácticas de deslealtad comercial, cuya atención resulta imprescindible, y ante la existencia de nuevas herramientas que posibilitan instrumentar controles sistematizados, es procedente la adecuación de las normativas que rigen la materia;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el diseño de la “Oblea para el Transporte de Productos Alimenticios”, cuyo modelo se agrega en el Anexo I de la presente, que deberá adherirse en el reverso de la documentación que ampare el ingreso de comestibles a los ejidos municipales de la Provincia.

Artículo 2°.- La oblea establecida en el artículo precedente, será distribuida por esta Dirección General entre los Agentes de Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no registren deudas exigibles en tal carácter, ni como contribuyentes de dicho impuesto. Los mismos serán responsables de su guarda y conservación, y sólo la adherirán en la documentación que respalde el traslado de mercaderías, cuando se actúe asegurando la retención o percepción del mencionado gravamen para esta jurisdicción.

Artículo 3°.- Fijar el Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que como Anexo II acompaña la presente.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 26 /2006

Artículo 4°.- Establecer que, a partir del 1° de Agosto de 2006, las Municipalidades que se detallan en el Anexo III, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002), la Resolución General N° 39/99 y el régimen fijado por el artículo precedente.

Artículo 5°.- Incorporar como segundo párrafo del Título “Obligaciones” del Anexo VI de la Resolución N° 39/99, el siguiente:

“Asimismo, los agentes de percepción que actúen en el marco del presente régimen comercializando comestibles deberán adherir la “Oblea para el Transporte de Productos Alimenticios” en el reverso del comprobante original que ampare el traslado de la mercadería, e informar a la Dirección General de Rentas, por cada percepción efectuada, la numeración de la oblea utilizada que le corresponda.”

Artículo 6°.- Hacer extensivo, a partir del 1° de Julio de 2006, el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General N° 27/04, denominado “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias –SIRCREB-“ a los contribuyentes Obligados Directos incorporados al Sistema Integrado de Control Permanente – SICOP -, respecto de los cuales se cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Se registren deudas en concepto de impuesto superiores a PESOS UN MIL (\$1.000),
- b) Se mantengan tres o más anticipos consecutivos o alternados presentados sin declarar correctamente la base imponible,
- c) Se registren tres o más anticipos consecutivos o alternados sin presentar.

Mensualmente, el Departamento Control Permanente deberá verificar el cumplimiento de las referidas condiciones respecto de los anticipos cuyo vencimiento operó en el mes calendario inmediato anterior y actualizará el padrón a remitir a la Comisión Arbitral antes del día 20.

Artículo 7°.- Incorporar como artículo 3° bis de la Resolución General N° 39/99 el siguiente texto:

“Operaciones Alcanzadas

Artículo 3° bis: Establecer que los regímenes de que trata la presente serán de aplicación cuando el sujeto retenido/percebido deba asignar la operación a la jurisdicción de La Pampa.”

Artículo 8°.- Sustituir el inciso g) del artículo 4° de la Resolución General N° 39/99 por el siguiente:

“g) Ingresar los montos retenidos o percibidos el día 10 del mes inmediato siguiente al cual corresponde la operación.”

Artículo 9°.- Sustituir el Título “Obligaciones” del Anexo III de la Resolución General N° 39/99 – texto modificado por Resolución General N° 50/01 – por el siguiente:



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 26 /2006

“Obligaciones:

Actuarán como Agente de Recaudación al momento de efectuar los pagos a los vendedores y/o prestadores de servicios, a quienes deberá entregar un resumen mensual con el monto total de las retenciones que en el período le fueran realizadas.”

Artículo 10.- Aprobar el formulario “Solicitud de Obleas”, identificado como DGR A1279, que se agrega como Anexo IV de la presente.

Artículo 11.- Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, ARCHÍVESE.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 16 de Junio de 2006.-